RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2023 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2023-433-SOT-131, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de enero de 2023, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (vertimiento de sustancias al drenaje y disposición inadecuada de residuos sólidos) por la operación de un taller de elaboración de escudos en el inmueble ubicado en Calle Coronas número 2, Colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de enero de 2023. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se realizaron solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (vertimiento de sustancias al drenaje y disposición inadecuada de residuos sólidos) como lo son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra todas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Venustiano Carranza. ----------

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (vertimiento de sustancias al drenaje y disposición inadecuada de residuos sólidos)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para producción artesanal de estructuras metálicas, herrerías, elaboración de piezas de orfebrería y otras manufacturas metálicas se encuentra permitido en la tabla de usos del suelo. ----------

En este sentido, personal adscrito a esta Procuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Calle Coronas número 2, Colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza, diligencia en la cual se constató un inmueble de dos niveles de altura ubicado en la intersección de la calle Carlos Marx y Calle Coronas, sin constatar razón social alguna, maquinaria y/o trabajadores; ni emisiones de ruido de ningún tipo, asimismo, al interior del inmueble se observaron características propias del uso habitacional, no se constató tampoco vertimiento de sustancias al drenaje ni disposición inadecuada de residuos sólidos al interior ni al exterior del inmueble. ----------

	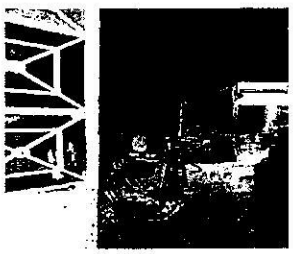
Calle Coronas número 2, Colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza	

Ahora bien, a solicitud de esta procuraduría, mediante oficio AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMyEP/346/2023, la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos adscrita a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza informó que se están realizando los actos administrativos correspondientes, respecto a la solicitud de información en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) realizada por esta Subprocuraduría, sin proporcionar mayor información al respecto. ----------

En razón de lo anteriormente expuesto, se concluye que en el predio ubicado en Calle Coronas número 2, Colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza, no se constataron los hechos denunciados consistentes en la operación de un taller de elaboración de escudos ni vertimiento de sustancias al drenaje, así como tampoco disposición inadecuada de residuos sólidos, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado en el predio ubicado en Calle Coronas número 2, Colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza, no se constataron los hechos denunciados consistentes en la operación de un taller de elaboración de escudos ni el vertimiento de sustancias al drenaje, así como tampoco disposición inadecuada de residuos sólidos; por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, el cual señala que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante resolución, cuando exista una imposibilidad material para continuarla.. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

IGP/RAGT/AAC